

TITULO I. DENOMINACION

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART.1

Se constituye la Asociación de vecinos Valle del sol-El Boter, sin ánimo de lucro, en el campo delimitado por la legislación vigente, acogéndose a la L. O. 1/2002, Reguladora del Derecho de asociación.

ART2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.



ART3

Los fines de la Asociación serán:

1. Defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
2. Promover la participación ciudadana en todos los asuntos comunitarios, tanto de su ámbito vecinal como en los de ámbito municipal.
3. Promover actividades culturales y de ocio dentro de su ámbito de actuación.
4. Promover e impulsar todas aquellas actuaciones que conlleven una mejora de la calidad de vida para la comunidad vecinal.



ART4

El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe al núcleo Valle del Sol-El Boter, de la partida de Monnegre.

El domicilio social de la Asociación se establece en la calle del Estambre, número 35 del Valle del sol, partida de Monnegre y código postal 03115.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ART5

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas de más de 18 años residentes en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

ART6

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representaciones o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación
9. Formar parte de los grupos de trabajo

Estos derechos quedaran en suspenso si el asociado incurriese en alguno de los casos enumerados en el Art.8 apartado b)

ART.7

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ART8

a) Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. No satisfacer las cuotas fijadas. A estos efectos, será baja el asociado que se mantuviese un año y un día sin abonar la cuota. Ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado b de este mismo artículo
3. No cumplir las obligaciones estatutarias

b) Son causa de suspensión de los derechos de asociado:

1. Haber transcurrido un mes desde que acabo el último trimestre natural y no encontrarse al corriente del pago de las cuotas de dicho trimestre.

En este sentido, la suspensión se levantará transcurridos treinta días naturales contados a partir del día en que las cuotas atrasadas sean abonadas. No obstante, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá decidir levantar la suspensión al asociado antes de que se cumpla dicho plazo.

2. Hallarse en curso su tramitación de baja de la Asociación por falta cometida en su ejercicio como asociado, cargo o directivo de la Asociación.

En caso de que la baja del asociado fuese desestimada por la Asamblea, le serían restituidos todos sus derechos inmediatamente.

TITULO II. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA

ART9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



ART 10

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y/o sustituirlos
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.



La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ART.11

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros, que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

ART12

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con siete días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario, el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.



A1 comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



ART.13

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendría que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

ART14

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART 15

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por; el presidente de la Asociación, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales que sean necesarios.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres puestos como puestos a cubrir, resultandos elegidos para los

cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.

ART 16



Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un período de 1 año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a:



1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ART 17

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la

Asamblea General.

- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de este.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras formas de ayudas; el uso de locales o edificios que puedan ser lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir las cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en esos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Art. 31.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Subsiguiente.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

ART.18

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

ART.19

La Junta Directiva quedara válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva, tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

ART 20

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus

miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso

ART. 21°

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE



ART. 22

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.



Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, el Vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

ART23

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, el Vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de Caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el

presidente. La disposición de fondos se determina en el Art. 31.

ART24

El **secretario** debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de Registro de Socios.

CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

ART. 25

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearan a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término. La Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución, mediante convocatoria y exposición de razones en la Asamblea General Extraordinaria, cuya resolución será vinculantes para la Junta Directiva.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentara al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 26

Atendiendo a su naturaleza esta Asociación de vecinos *Valle del Sol-El Boter* tiene patrimonio fundacional, valorado en 1.000 euros.

ART 27

El presupuesto anual de la Asociación no está sujeto a límite alguno y se ajustará con arreglo a las actividades a desarrollar.

ART 28

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias y/o legados.

- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ART. 29

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

ART. 30

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre del año en curso.

ART 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de un vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

ART 32

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo del Art. 14.

ART33

La Junta Directiva velará por que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO V. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART 34

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ART 35

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

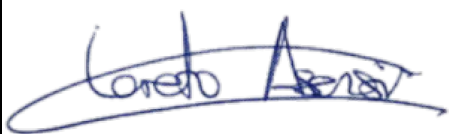
El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea General designe en el momento de la aprobación de la disolución de la Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha confiado esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Monnegre, a 02 de abril de 2023

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados en fecha 25 de abril de 2004 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2023 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

En Monnegre a 03 de abril de 2023



EL PRESIDENTE



ASOCIACIÓN DE VECINOS
VALLE DEL SOL- EL BOTER
C.I.F. G-53168268
Telf.: 654 483 868
C/ Estambre, nº 14 -03115 ALICANTE
Nº Registro de Asociaciones: 5054



EL SECRETARIO